



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Salida de S. E. I. á la Santa Pastoral Visita —Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre elección de Administradores Habilitados.—Elección de Administrador Habilitado diocesano y protesta de S. E. I.—Circular de la Secretaria de Cámara, importante para los Sres. Sacerdotes en cuyos pueblos gire S. E. I., la S. P. V.—Idem, sobre aras.—Donativos para Su Santidad y Stos. Lugares de Jerusalén —I y eximiendo del servicio militar á determinado número de jóvenes.—Apertura del curso en el Seminario Conciliar.—Lista de los Sres. Eclesiásticos que hicieron ejercicios en la 2.ª tanda.—Nombramiento.—Necrología.—Anuncios.

Según anunciamos en el número anterior de este *Boletín*, á las 7 de la mañana del día 28 del mes próximo pasado, salió S. E. I. á girar la Sta. Pastoral Visita de los arceprestazgos de ambas Cabrerías, quedando encargado del gobierno de la Diócesis, durante este tiempo, el M. I. señor Lic. D. Antonio Forcadas y Soler, Provisor y Vicario general del Obispado; y en sus ausencias ó enfermedades, el M. I. Sr. Dr. D. Francisco Javier Marsal, canónigo y Secretario de Cámara de esta Diócesis.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. E. I. la Real Orden siguiente:*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Sección 3.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—Excmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas por varios Reverendos Prelados para el debido cumplimiento de la Real orden de 23 de Junio último relativa á la organización de las Administraciones diocesanas, S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer como aclaraciones á la citada Real orden:

»1.<sup>a</sup> La residencia de los Administradores Habilitados debe ser en la capital de la Diócesis, debiendo tener representación en la de la provincia en que haya enclavados pueblos de aquella.

»2.<sup>a</sup> En la elección de Administradores Habilitados deben intervenir únicamente los partícipes de la respectiva Diócesis.

»3.<sup>a</sup> La elección debe verificarse en la capital de la Diócesis.

»4.<sup>a</sup> El premio que los Administradores Habilitados hayan de percibir para gastos de material y como indemnización del servicio que prestan, podrá estipularse libremente con los partícipes.

»5.<sup>a</sup> El Administrador Habilitado puede intervenir únicamente en lo que corresponde á su Diócesis.

»6.<sup>a</sup> Nada impide que el plazo por que sean elegidos los Administradores Habilitados sea vitalicio, á plazo indefinido ó limitado, á voluntad de los partícipes, que deberán hacerlo constar en el acta de la elección.

»7.<sup>a</sup> Los partícipes podrán exigir al Administrador Habilitado la fianza que juzguen conveniente para responder de su cargo, así como eximirle de esa obligación si lo estimasen oportuno.

»8.<sup>a</sup> Si en alguna Diócesis no pudiese verificarse la elección de Administrador en el plazo fijado en la Real orden de 23 de Junio último, deberá llevarse á efecto á la brevedad posible, y en ese caso podrá el Habilitado cumplir las formalidades á que según lo establecido deben atenerse los nuevos Administradores Habilitados, á fin de que los respectivos partícipes no sufran retraso en la percepción de la consignación del presente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1890.—*Fernández Villaverde*.—Excmo. Sr. Obispo de Astorga.»

A continuación transcribimos el acta de la elección de Administrador Habilitado diocesano, en la que se expresan las advertencias que S. E. I. estimó convenientes hacer como protesta de la supresión de los antiguos Administradores, y de que ya hicimos mención en el número anterior de este *Boletín*.

Dice así:

«En la ciudad de Astorga á quince de Julio de mil ochocientos noventa, reunidos á las once de la mañana en el Palacio episcopal los Sres. Comisionados, en número de treinta y dos, de todos los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta diócesis, á excepción del Arciprestazgo de Somoza que no envió representación, bajo la presidencia de los Delegados del Excmo. é Ilmo. señor Obispo y M. I. Sr. Gobernador civil de la Provincia, Sres. Doctor D. Francisco Marsal y Gebellí, Canónigo, y Lic. D. Pedro Carracedo, Dignidad de Arcediano de esta S. I. Catedral con el objeto de elegir Administrador Habilitado de esta diócesis, de conformidad con lo dispuesto en las Reales Órdenes de 23 de Junio último y 20 de Octubre de 1855, haciendo de Secretario el párroco más moderno entre los concurrentes de los párrocos de esta ciudad, D. Lorenzo Juárez, que lo es de la de S. Andrés, se procedió al examen de las actas con que los Delegados acreditan su representaeión, y habiéndolas hallado en debida forma, se constituyó la sesión, procediéndose ante todo por el Sr. Presidente Delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo á la lectura de la protesta de S. E. I. y prevenciones, que son del tenor siguiente:

“Obispado de Astorga.—A los Sres. Comisionados de los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta diócesis, antes de proceder á la elección del nuevo Administrador Habilitado, debemos prevenir ó declarar lo siguiente:—1.º Que la supresión de las antiguas Administraciones diocesanas hecha sin previa

consulta de los Prelados, ha venido á introducir cierta perturbación en las respectivas diócesis, porque al refundirse los dos cargos de Administrador y Habilitado en una sola persona, y al prescribir las reglas para verificar la nueva elección, se priva á los Prelados de elegir directamente, de acuerdo con los Cabildos, al Administrador diocesano, según había establecido el R. D. de 1855 en sus artículos 8 y 9. Derecho del cual no podemos consentir ser privados sin previa consulta, y mucho menos por una R. O. sin fuerza legal para destruir aquel R. D.—2.º Que tanto la R. O. de 23 de Junio del corriente año, como la Circular de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de 26 del mismo, dirigida á los Administradores diocesanos suprimidos con orden de comunicarla á sus respectivos Prelados, y, finalmente la última más correcta R. O. de 8 de Julio, por lo mismo que han sido dictadas con la precipitación consiguiente, no han podido prescribir las disposiciones necesarias para dar uniformidad á la elección y solventar las dificultades ó reclamaciones hechas por los Prelados.—3.º Que la supresión de las antiguas Administraciones diocesanas hace necesario ó aconseja á los nuevos Administradores-Habilitados que se exija de los partícipes del Clero un aumento de premio por causa del aumento de trabajo y de responsabilidad y por la ninguna retribución del Estado; aumento de premio que el Prelado, mas obligado que nadie á defender los intereses del Clero, no puede en manera alguna consentir; y así el nuevo Administrador-Habilitado deberá conformarse á lo sumo con la retribución de los tres cuartillos, mientras no se consiga del Gobierno algún aumento que no produzca nuevo descuento en la percepción de los haberes del culto y clero, que son carga de justicia para el Estado, y que sin su consentimiento no puede el Gobierno mermarlos de modo alguno.—4.º Que en la imposibilidad de poder elevar el Obispo que subscribe las reclamaciones procedentes, atendida la perentoriedad del tiempo ó plazo concedido para la elección de Habilitado, y con el fin de no empejar el pronto cobro de dichos haberes en este mes y sucesivos; deseando además no crear mayores dificultades á la gestión económica del Gobierno; de-

clara que al tolerar se proceda á la elección del nuevo Administrador-Habilitado no consiente ser privado de la facultad de elegir, de acuerdo con su Cabildo, á la persona de su confianza, que podrá ser el elegido ú otra, para los asuntos de la Administración sin intervención alguna de los partícipes.—5.º Que en el ínterin no se alcancen las modificaciones ó aclaraciones satisfactorias, consentiremos que el nuevo Habilitado ejerza tan solo las funciones de Administrador en cuanto fuere necesario para la percepción y distribución de las dotaciones correspondientes al personal y fábrica de las Iglesias.—6.º y último. Por las consideraciones que á nadie deberán ocultarse estimamos conveniente que el nuevo Administrador-Habilitado preste por lo menos la fianza en cantidad correspondiente á una mensualidad del presupuesto eclesiástico de esta diócesis; y que la duración de su cargo sea por esta vez por un plazo de dos años, todo lo más.—Astorga, 14 de Julio de 1890.—✠ JUÁN, Obispo de Astorga.—Nota.—Los partícipes del Clero ó comisionados para la elección declararán su conformidad á lo anteriormente dispuesto, que hará constar á continuación el Secretario de la Junta con el V.º B.º del Presidente.”

Terminada la lectura, todos los reunidos manifestaron su adhesión y conformidad con las prevenciones del Prelado, y acto seguido, el Secretario dió cuenta de las solicitudes presentadas por los dos aspirantes á dicho cargo, Sres. D. Indalecio Iglesias y D. Luciano Manrique, propietarios y vecinos de esta ciudad, los cuales como no presentaran proposiciones claras y concretas sobre el premio, fianza y puntos de pago á los diferentes Arciprestazgos, acordó la Junta de Delegados que una comisión de tres individuos de su seno pasara á manifestar á los aspirantes que antes de proceder á la elección de Administrador-Habilitado, habían de comprometerse á no exceder del premio de tres cuartillos, á presentar una fianza de veinticinco mil duros, y á poner mensualmente el importe de los haberes del clero parroquial, sin aumentar el premio, en las capitales de los respectivos partidos judiciales, ó, á lo menos, en un punto que cada Arciprestazgo designaría. Evacuada esta comisión, los Sres. que

la componían manifestaron que los pretendientes no se conformaban con las condiciones impuestas, por lo que, y atendiendo á la excesiva duración del acto, el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla á las diez de la mañana del siguiente día.

Reunidos de nuevo los Sres. Comisionados en el día y hora prefijados, acordaron llamar á los aspirantes al cargo de Administrador-Habilitado que el día anterior habían presentado sus solicitudes, pidiéndoles que expusieran á la Junta las condiciones claras, concretas y terminantes con que aceptarían el cargo en caso de ser elegidos. En consecuencia, D. Indalecio Iglesias manifestó que se concretaría á los tres cuartillos por ciento como premio; afianzaría veinte mil duros, mediante escritura pública, en valores y fincas á satisfacción del Prelado, y pagaría al Clero parroquial, que no cobrase en esta ciudad en un solo punto que cada Arciprestazgo designase. D. Luciano Manrique propuso como premio dos mil pesetas líquidas al año, que debían asegurarle los partícipes, corriendo á cargo de estos todos los demás gastos de oficinas, material, giro, etc., con lo que se comprometía á cumplir cuantas condiciones se le impusieran, ofreciendo como fianza el importe de una mensualidad del presupuesto total eclesiástico de este Obispado. En vista de las proposiciones presentadas, se procedió á la elección de Administrador-Habilitado por votación secreta y nominal y al consiguiente escrutinio, resultando elegido por veintisiete votos y siendo declarado Administrador-Habilitado por el tiempo de dos años, el Sr. D. Indalecio Iglesias, propietario, vecino de esta ciudad, y Administrador diocesano que era al expedirse la R. O. de 23 de Junio próximo pasado, por haber sido el que ofreció proposiciones más ventajosas, que fueron aceptadas.

Los Sres. Delegados propusieron que, debiendo la mayor parte ausentarse inmediatamente de la ciudad para trasladarse á sus parroquias, se comisionara á cuatro Representantes que en unión del Sr. Presidente extendieran y firmaran el acta correspondiente, y habiéndose accedido por unanimidad, fueron designados los Sres. Dr. D. Agustín Pío de Llano, Dignidad de Chantre de esta Santa Apostólica Iglesia, D. Pantaleón Escudero,

Canónigo, D. Vicente López, Arcipreste del Decanato y párroco de S. Julián de esta ciudad, y Secretario de la Junta, Don Lorenzo Juárez.

Y para que conste, firmamos la presente acta en Astorga, á dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa.

*Francisco Marsal.—Agustín Pío de Llano.—Pantaleón Escudero Juárez.—Vicente López Carcia.—Lorenzo Juárez, Srio.*

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

---

Sumamente agradecido S. E. I., el Obispo, mi Señor, por las deferencias y cuidados que le han dispensado los respetables señores sacerdotes de los pueblos en que ha girado la Sta. Pastoral Visita, me encarga manifieste á todos su profundo reconocimiento por tantos obsequios, y que advierta á los señores eclesiásticos cuyas parroquias haya de visitar en adelante, que no permitirá en manera alguna se hagan con tal motivo gastos supérfluos, que á todos perjudican, y á los cuales no está acostumbrado S. E. I., en las cosas necesarias para su manutención. Es padre de todos, y como tal, no gusta se gaste lo que estará mejor empleado en socorrer las muchas necesidades, que en todas partes abundan.

Astorga, 29 de Julio de 1890.—Francisco Marsal, *Canónigo, Secretario.*

---

## CIRCULAR SOBRE ARAS.

---

Deseando S. E. I. que los altares en que se celebre el Sto. Sacrificio de la Misa estén adornados de los requisitos litúrgicos, ha consagrado 240 aras, que serán distribuidas con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrán preferencia las Iglesias parroquiales que carezcan de ara con reliquias en el altar mayor, siguiendo después las filiales que se encuentren en igual caso, siempre que ni en unas ni en otras haya otro altar con ara adornada de reliquias; pues en caso afirmativo, deberá trasladarse dicha ara al altar mayor.

2.ª Las aras que sobraren después de cubrir la necesidad anterior, se concederán á los sacerdotes para colocarlas en los altares en que se venere alguna imagen de especial devoción de los fieles; y después seguirán los demás altares.

3.ª Para el más seguro acierto en la ejecución de las disposiciones precedentes, harán los pedidos á esta Secretaría los señores sacerdotes que las necesiten.

4.ª Las aras que tengan señal de consagración, pero que carezcan de reliquias, serán llevadas al punto de residencia del Sr. Arcipreste respectivo en el término de un mes, á fin de que aquel disponga lo conveniente para la apertura del sepulcro en que se incluyan las reliquias, que se remitirán á dicho superior jerárquico por persona de confianza, ya distribuidas, según el número de aras que haya manifestado obran en su poder.

5.ª En uso de facultades pontificias autorizará S. E. I. á los señores Arciprestes para que incluyan las reliquias en los sepulcros de las aras que carecieren de ellas, pero que tuvieren señales ciertas de consagración, según el rito y fórmula que al efecto se les dará.

6.ª Los señores Sacerdotes encargados de parroquia mandarán á esta Secretaría, cuando hallen ocasión propicia, las aras existentes en sus iglesias, que no tengan señales de consagración, para que puedan ser consagradas por S. E. I., el Obispo, mi Señor; sin perjuicio de que puedan llevarlas también á las capitales de las Diócesis inmediatas, si los Prelados respectivos hicieren consagración de aras, y por otra parte no tuvieren inconveniente en consagrar las de este Obispado.

7.ª El importe de cada ara de las existentes en esta ciudad es 14 reales, que se harán efectivos por la persona que las llevare, ó por conducto de alguna otra persona habitante en esta capital diocesana.

Astorga, 29 de Julio de 1890.—Dr. Francisco Marsal, *Canónigo, Secretario.*

---

**CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.**

	Pesetas.	Céts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	3,530	11
<p>El Ecónomo de Colinas y los Montes, 2.—El Párroco de Quintana y Congosto, 2.—El de Sta. Colomba de las Monjas, 3.—El de S. Andrés de esta Ciudad, 5.—El de S. Miguel de las Dueñas, 2'50.—De la testamentaria del párroco de Villarejo, 50.—El Coadjutor de Pumarejo, 10.—El párroco de Viforcós, 4.—El de Villaverde de la Abadía 2.—El de Quintana de Fuseros, 8.—El de Remesal, 5.—El de Cañizo, 3.—El de Otero de Sanabria, 5.—El de Espino, 4.—El de Calzadilla de Tera, 5.—El de Pozuelo del Páramo, 1.—El de Villar de Omaña, 2.—El de Sobrado y Cabeza de Campo, 2.—El de Quintanilla de Sollamas, 5.—El de Villalibre del Bierzo, 2.—D. Francisco Alvarez, Profesor de Villaviciosa, 5.—El Párroco de Celavente, 2.—El de Forcadas, 2.—El de Turienzo de los Caballeros, 5.—El de Borrenes, 2'50.—El de Chana, 1.—El de Fontoria, 5.—El de Lagunadalga, 3.—El de Villar de Ciervos, 5.—El de Ferreras de Arriba, 4.—El de Riofrío de Tábara, 5.—El de Humoso, 2'50.—El de Pigeiros, 2'50.—El de Cadafresnes, 5.—El Capellán de la Anunciada de Villafranca, 2'50.—El Ecónomo de Bembibre de Viana, 5.—El de Coba, 5.—El Coadjutor de Villanueva de Trives, 5.—El Ecónomo de Doney, 6.—El Párroco de Cubillos, 2'50.—El Ecónomo de S. Lorenzo de Ponferrada, 2.—El Párroco de Bárcena del Río, 2.—El de Zambrancinos, 3.—El de Campo, 2'50.—El de Robledo de las Traviesas, 5.—El Ecónomo de S. Román del Valle, 10.—El Párroco de Cogorderos, 5.</p>		
<i>Suma.</i> . . . . .	3,757	61

**(Continúa abierta la suscripción.)**

**Donativos para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén.**

	Pesetas.	Céts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	1,392	0
<p>El Párroco de Quintana y Congosto, 2'50.—El Ecónomo de Sobrado, 1'25.—El Párroco de Sta. Colomba de las Monjas, 5.—El</p>		

coadjutor de Pumarejo, 5.—El Párroco de Viforcós, 2.—El de Villaverde de la Abadía, 2'50.—El de Quintana de Fuseros, 2.—El de Cañizo, 3'75.—El de Otero, 5.—El de Calzadilla de Tera, 1.—El de Pozuelo del Páramo, 3'50.—El de Villar de Omaña, 2.—El de Quintanilla de Sollamas, 3.—El de Cernego, 2'10.—El Coadjutor de Valencia, 2'75.—El Párroco de Celavente, 2.—El de Borrenes, 2'50.—El de Urdiales, de una testamentaria, 5.—El de Ferreras de Arriba, 1.—El de Villar de Ciervos, 1.—El de Riofrío, 5.—El de Humoso, 1'25.—El de Pigeiros, 1'25.—El Coadjutor de Villanueva de Trives, 5.—El Párroco de Cubillos, 2'50.—El Ecónomo de S. Lorenzo, 2.—El Párroco de Bárcena del Río, 2.—El de Zambroncinos, 2.—El de Campo, 2'50.—El de Priaranza de la Valduerna, 2'50.—El de Tabuyo del Monte, 2.

Suma. . . . . 1,474 85

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 31 de Julio de 1890.—Dr. Francisco Marsal, *Canónigo Secretario.*

---

## L E Y

eximiendo del servicio militar á determinado número de jóvenes peninsulares que vayan á cursar la carrera eclesiástica en el Seminario Conciliar de Santiago de Cuba.

Artículo 1.º Se concede exención provisional del servicio militar á los jóvenes que de cualquiera de los pueblos de la Península vayan al Seminario Conciliar de Santiago de Cuba para cursar la carrera eclesiástica.

Art. 2.º El número total de los que hayan de disfrutar de esta exención no podrá exceder de 120, ni de 40 el de los que empiecen á disfrutarla en cada año, debiendo dirigirse los que soliciten aquella al Arzobispo de Santiago de Cuba, cuyo Prelado remitirá al Ministro de la Gobernación la lista de los que ha de admitir en el Seminario, con arreglo á este artículo.

Art. 3.º La exención provisional del servicio militar se convertirá en definitiva desde el momento en que reciba el joven que la obtuvo la orden sacerdotal; pero si por cualquier causa no llegara á ser ordenado *in sacris*, ingresará en el ejército por el

cupo de su respectivo pueblo, sin perjuicio de las exenciones que pueda alegar dentro de las comprendidas en el cuadro correspondiente.

Art. 4.º El Arzobispo de Santiago de Cuba participará al Ministro de la Gobernación los nombres de los que, habiéndose acogido á los beneficios del artículo 1.º, fueren ordenados *in sacris*, y los de aquellos que hubiesen de salir del Seminario sin recibir dichas órdenes.

No se consentirá que estos abandonen el establecimiento sin poner antes en conocimiento del Gobernador Capitán general de la Isla que quedan sujetos al servicio militar, en cumplimiento del artículo anterior, á fin de que esta superior autoridad disponga desde luego lo conveniente.

Art. 5.º Los Ministros de Guerra y de Gobernación dictarán los oportunos reglamentos para la ejecución de esta ley.

Por tanto, etc.

Dada en Palacio á 15 de Marzo de 1890.— YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

---

## SEMINARIO CONCILIAR.

---

S. E. I., ganoso de premiar la aplicación de los escolares, y á la vez promoverla, se ha dignado conceder algunas becas de gracia, las cuales han de proveerse por oposición.

Los que se muestren opositores, acreditarán: 1.º ser naturales de esta Diócesis, ó hijos de padres domiciliados en ella; 2.º no pasar de los 18 años; 3.º tener probados, por lo menos, los tres años de Latín; 4.º ser de intachable conducta; 5.º ser hijos de padres pobres y honrados.

Los admitidos á la oposición practicarán los siguien-

tes ejercicios, que habrán de tener lugar en los días 18, 19 y 20 del próximo Septiembre, desde las 8 de la mañana en adelante:

1.º Traducir al castellano un trozo latino; 2.º traducir al latín un trozo castellano; 3.º contestar á 6 preguntas de gramática latina y Retórica, sacadas por suerte. Los que hayan cursado ya uno ó más años de Filosofía ó Teología, deberán además responder á dos preguntas del programa de Filosofía.

Asímismo se ha servido S. E. I. dictar las disposiciones siguientes:

Ninguna solicitud, cualquiera que fuere la gracia que se pida, se admitirá, si no se presenta en esta Secretaría, antes del 15 del próximo Septiembre, acompañada de los correspondientes documentos justificativos.

La matrícula para el próximo curso académico, estará abierta desde el 10 hasta el 22 de Septiembre, ambos inclusive, plazo que será improrrogable.

Durante este plazo podrán los alumnos de enseñanza privada incorporar los años de Latín que hayan estudiado.

Los alumnos que hayan hecho la segunda enseñanza en los Institutos civiles, no podrán matricularse en Teología sin haber antes incorporado el tercer año de Latín, y cursado y probado en algún Seminario el primero de Filosofía.

Los exámenes de los alumnos suspensos, ó no presentados en los ordinarios, tendrán lugar en los días 18, 19 y 20.

Los alumnos internos pernoctarán en el Seminario el 22 de Septiembre.

Permanecen en todo su vigor las disposiciones sobre certificaciones de conducta y confesión mensual; nece-

sidad del internado, al menos durante un año, para poder aspirar á las sagradas órdenes; solicitudes pidiendo la continuación en el goce de alguna gracia, la admisión en el número de los internos, ó la dispensa de ser interno, si el alumno estudiare Teología.

S. E. I. espera que los señores párrocos y demás sacerdotes encargados de parroquias, se dignarán enterar de estas disposiciones á los seminaristas que moren en sus respectivas parroquias.

Seminario de Astorga, 30 de Julio de 1890.—Por orden del Sr. Rector.—El Secretario de Estudios, *Pedro Carro*.

---

SECRETARIA DE ESTUDIOS DEL SEMINARIO DE ASTORGA.

---

Hallándose vacante la Beca fundada en este Seminario por el Sr. D. Felipe Santiago García, presbítero, que murió en Posadilla de la Vega, y debiendo proveerse en un jóven que tenga hecha la primera enseñanza y descendencia de alguno de los hermanos del fundador, los que se crean con derecho al goce de dicha beca, dirigirán las instancias al Sr. Rector de este Seminario, acompañadas de los correspondientes documentos acreditativos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Astorga, 30 de Julio de 1890.—Por orden del Sr. Rector.—El Secretario de Estudios, *Pedro Carro*.

---

*Lista de los Sres. Sacerdotes asistentes á la 2.<sup>a</sup> tanda de ejercicios espirituales (7 Julio 1890).*

Bierzo.

D. Ramón María Farelo, (Párroco de Villaverde de la Abadía.)—D. Domingo Barrios, (id. de Sancedo.)

**Boeza.**

D. José Calvo, (Párroco de Quintana de Fuseros.)—D. Andrés Prieto, (id. de Sta. Marina y Torre.)—D. Romualdo Ramos, (Ecónomo de Viñales.)—D. Manuel Díez Álvarez, (Párroco de Granja de S. Vicente.)—D. Dionisio Castellanos, (id. de Folgoso de la Ribera.)—D. Manuel Arias, (id. de Villaverde de los Cestos.)—D. Isidro Riego, (id. de Robledo de las Traviesas.)—Don Gregorio Álvarez, (id. de San Andrés de las Puentes.)—D. Emilianio Alonso, (id. de Albares.)—D. José Álvarez, (id. de Bárcena del Rio.)—D. Felipe de Jesús Sánchez, (id. de S. Miguel de las Dueñas.) D. Victorio del Rio, (id. de Cubillos.)—D. Andrés Prada, (id. de S. Román de Bembibre.)

**Cabrera alta.**

D. José Rodríguez, (Párroco de Pozos.)—D. Juan Ramón Fernández, (Coadjutor de Valdavido.)—D. Sebastián Alonso, (Párroco de Iruela.)

**Cabrera baja.**

D. Francisco Vizcaya, (Coadjutor de Sotillo.)—D. Leopoldo Rodríguez, (Ecónomo de Silván.)—D. Ramón González, (Párroco de La Baña).

**Carballeda.**

D. Ildefonso Panizo, (Párroco de Uña de Quintana.)—D. Lorenzo Prieto, (id. de Molezuelas.)—D. Sergio Sotillo, (id. de Villar de Ciervos.)

**Cepeda.**

D. Manuel Pérez, (Párroco de S. Feliz de las Lavanderas.)—D. Carlos Díez, (id. de Sueros.)—D. Francisco Olano, (Ecónomo de Palaciosmil.)—D. José María Martínez, (Párroco de Brazuelo.)—D. Justino Ugidos, (id. de Rodrigatos.)—D. Félix Alvarez, (Ecónomo de Pobladura de las Regueras.)—D. Juan Francisco Morán, (Párroco de Viforcós.)—D. Manuel Flórez, (id. de Banidodes.)—D. José Ferrero, (Coadjutor de Villamejli.)—D. Mariano Sanromán, (Párroco de Fontoria.)—D. Isidro Díez, (id. de Quintana del Castillo.)

**Decanato.**

D. Esteban Rebaque, (Párroco de Sopena,)—D. Benito Silva,

(id. de Valdeviejas.)—D. Benito de la Huerga, (id. de Oteruelo.)  
—D. Víctor Carballo, (id. de Murias de Rechivaldo.)

**Omaña.**

D. José Bardón, (Ecónomo de Villar.)

**Órbigo.**

D. Francisco Álvarez, (Profesor de Villaviciosa de la Ribera.)  
—D. Félix Cuenllas, (Párroco de Quintanilla de Sollamas.)—Don  
Felipe Conejo, (Coadjutor de Llamas de la Ribera.)—D. Cayeta-  
no Vega, (Párroco de Moral.)—D. León Canseco, (Ecónomo de  
Benavides.)—D. Tomás Sanromán, (Párroco de Villoria.)—Don  
Alejandro Blanco, (Coadjutor de Antoñán del Valle.) D. Agustín  
Sánchez, (Ecónomo de Villares.) D. Francisco Ferrero, (Coadju-  
tor de Villarejo.)

**Páramo.**

D. Miguel Cordero, (Párroco de Laguna Dalga.)—D. Floren-  
cio Ramón, (id. de Huerga de Frailes.)—D. Rafael González. (id.  
de Urdiales.)—D. Daniel Santiago, (Ecónomo de Valdefuentes.)

**Páramo y Vega.**

D. Juan Ordóñez, (Párroco de La Antigua.)—D. Manuel Uji-  
dos, (id. de Zotes.)—D. Tirso Rodríguez, (id. de Pozuelo.)—Don  
Santiago Martínez, (id. de Roperuelos.)—D. Domingo Martínez,  
(id. de Zambronciños.)

**Quiroga.**

D. Demetrio Fernández, (Coadjutor de Encineira.)—D. José  
Fernández Núñez, (id. de San Clodio.)

**Robleda.**

D. Maximino Macías, (Párroco de Espino.)—D. José Cotado,  
(Capellán de las Ermitas.)—D. Cándido Vázquez, (Párroco de  
Tuje.)—D. Manuel González, (id. de Castrocaldelas.)—D. Juan  
Antonio Fariñas, (id. de Chandoiro.)—D. Juan Francisco Pérez,  
(id. de Rigueira.)—D. Francisco Espada, (Coadjutor de Cillerós.)  
—D. Nicanor Díez, (id. de Teijido.)—D. Francisco Basalo, (Pá-  
cro de Celavente.)

**Ribera de Urbia.**

D. Ignacio Alonso, (Párroco de Molinaferrera.)—D. Tirso Ribera, (Ecónomo de S. Lorenzo.)—D. Manuel Antonio Valcárce, (Coadjutor de Villar de los Barrios.)—D. Teodosio González, (id. de Salas.)—D. Tiberio Duclós, (Párroco de Yeres.)—D. Juan Francisco Siso, (id. de Chana.)—D. Tomás Bayo, (id. de Riego de Ambróx.)—D. José María Canijo, (id. de Salas de los Barrios.)—D. Pedro Celestino Rodríguez, (id. de S. Clemente de Valdueza.)—D. Carlos González, (id. de Villalibre.)—D. Indalecio López, (id. de Médulas.)—D. Melquiades Calzada, (id. de Campo.)

**Rivas del Sil.**

D. Manuel López, (Párroco de S. Pedro de Olleros.)—Don Claudio Núñez, (id. de Moreda.)—D. Pío López, (id. de Tejado.)—D. José Fernández, (Coadjutor de S. Clodio.)—D. Claudio Sabugo, Párroco de Séxamo.)—D. Pablo Colinas, (id. de Lumeras de Ancares.)

**Sanabria.**

D. Francisco Sanromán, (Párroco de Otero.)—D. Santiago Sanromán, (Ecónomo de Doney.)

**Somoza.**

D. Felipe Ferrero, (Ecónomo de Luyego.)—D. Andrés del Campo, (Párroco de Turienzo de los Caballeros.)—D. Melchor Álvarez, (id. de Lucillo.)—D. José Gallego, (id. de Santa Catalina.)

**Tábara.**

D. Ignacio Sanromán, (Párroco de Riofrío.)—D. Tomás Ferrero, (Coadjutor de S. Lorenzo.)

**Tera.**

D. Miguel Requejo, (Ecónomo de Sta. María de Valverde.)—D. Gabriel Hidalgo, (Párroco de Calzadilla.)—D. Pedro Otero, (Coadjutor de Pumarejo.)

**Trives.**

D. Víctor Martínez, (Coadjutor de Peñafolénche.)—D. Blas

Rodríguez, (Párroco de Forcadas.)—D. Sebastián Rodríguez, (Coadjutor de Villanueva.)—D. Waldino Valcárce, (Párroco de Coba.)

**Valdeorras.**

D. Santiago Álvarez, (Coadjutor de La Vega.)—D. Diego Rodríguez, (id. de Alijo.)—D. Miguel García, (id. de Arcos.)—D. Emilio Boyano, (id. de Riodolas.)—D. Santiago Martínez, (id. de Valencia.)—D. Luís Peral, (Párroco de Villanueva.)

**Valdería.**

D. Pablo Cadierno, (Párroco de Felechares.)—D. Santiago Tejedor, (id. de S. Felíz.)

**Vidriales.**

D. Juan Vega, (Ecónomo de Colinas.)—D. Vicente Martínez, (Párroco de Quintanilla de Urz.)—D. Juan Ramos, (id. de Granucillo.)

**Valduerna.**

D. José González, (Párroco de Priaranza.)—D. Santiago Ares, (id. de Palacios de Jamúz.)—D. Antonio Alonso, (Coadjutor de Santiagomillas.)—D. Luís Prieto, (Ecónomo de Curillas.)

**Vega y Ribera.**

D. Antonio Ramos, (Párroco de Sta. María de la Isla.)—Don Cosme Ramos, (id. de Villarnera.)—D. Segundo Otero, (id. de Santibáñez.)—D. Roque Domínguez, (id. de Villagarcía.)—Don Francisco Ferrero, (Ecónomo de Villarejo.)

**Viana.**

D. José Miguel de Anta, (Ecónomo de Penouta.)—D. Eugenio Porto, (id. de Sever.)—D. Melchor González, (Párroco de Pigeiros.)—D. Fructuoso Vega, (id. de Humoso.)—D. Mateo Fernández, (Ecónomo de Quintela de Edroso.)—D. Tomás de Barrio, (Párroco de Cañizo.)

**Villafáfila.**

D. Angel Velasco, (Párroco de Vidayanés.)

**Villafranca.**

D. José Álvarez Valcárce, (Capellán de la Anunciada.)—Don

Angel Rodríguez, (Párroco de Melezna.)—D. José Martínez, (id. de Sorribas.)—D. Felipe Rodríguez, (Ecónomo de Sobredo.)—D. Domingo Arias, (Párroco de Sobrado.)—D. Miguel Campelo, (Presbítero de Cacabelos.)

M. I. Sr. Dr. D. José Pérez Álvarez, Canónigo Doctoral de Valladolid.

---

## NOMBRAMIENTO.

---

Por defunción del Sr. D. David Folgueral Gallardo, párroco de Sta. Marina del Rey, y arcipreste de Órbigo, ha sido nombrado para el desempeño de este último cargo el Sr. don Juan Cotado, párroco de Llamas de la Ribera.

---

## NECROLOGÍA.

---

En el día 16 de Julio último falleció el Sr. Lic. D. David Folgueral, arcipreste de Órbigo y párroco de Sta. Marina del Rey, después de haber recibido todos los Santos Sacramentos con el fervor que sienten á la hora de la muerte las almas que siempre buscaron en todo la mayor gloria de Dios y el bien espiritual de los fieles encomendados á su vigilancia pastoral.

Si el afecto que en vida tuvimos al Sr. D. David (aunque fueron contadas las veces que personalmente le saludamos) no nos impidiera hacer su biografía, diríamos que, bajo la mas profunda humildad y sencillez de trato, ocultaba los más elevados conocimientos eclesiásticos, que ya movieron al Excmo. Sr. Forcelledo, á encomendarle el desempeño de una cátedra en este Seminario de Astorga; que después de unos brillantes ejercicios literarios obtuvo el curato que actualmente desempeñaba (omitiendo mas antecedentes) tan á satisfacción de sus Prelados, que casi nos atreveríamos á afirmar que no hay media docena de parroquias en la Diócesis que se hallen en las condiciones de la de Sta. Marina del Rey.

Pregunte el que guste saber qué hacía D. David para santificar á su pueblo, y oirá que no hubo medio lícito que su piedad no exco-

gitase. Misiones, Novenas, Tríduos, catequesis, establecimiento de hermandades y asociaciones piadosas y benéficas, etc., etc., todo lo puso en práctica.

Nada decimos de la confianza que inspiró á sus Superiores eclesiásticos para llevar á cabo obras de piedad; ni de la parte que tuvo en la reorganización del convento de Carrizo; ni de cómo supo captarse el aprecio del Clero de su Distrito; porque, repetimos, no es este nuestro propósito.

Solamente indicaremos que su memoria no se borrará jamás en el arciprestazgo ni en Sta. Marina del Rey.

Y prueba de esto fué el tributo de piedad cristiana dado á su cadáver por 35 sacerdotes y numerosísimos fieles, que manifestaron su sentimiento por la pérdida de tal padre, en copiosas lágrimas.

El corazón sacratísimo de Jesús habrá recompensado sobreambiantemente en la otra vida los trabajos de su devoto, como piadosamente confiamos; y la muerte de D. David, acaecida en el día en que la Iglesia celebra la festividad de Nuestra Señora del Carmen, alienta mas y más esta nuestra esperanza.

Con todo, ante la presencia de aquel que juzga los mismos actos piadosos, no podemos menos de elevar nuestras súplicas en favor del finado, diciendo con la Iglesia:

*Requiem æternam dona ei, Domine; et lux perpetua luceat ei.*

---

## A N U N C I O S .

---

**PLATERÍA DE DOMINGO RAMOS,**

**POSTAS, 11, ASTORGA.**

---

Esta casa acaba de recibir un abundante y variado surtido de objetos de metal blanco, destinados al culto divino, y se encarga (en vista de los álbums que posee) de facilitar los que, por su mayor mérito artístico ó subido precio, no son de consumo ordinario.

# EL FARO POPULAR,

SEMANARIO ILUSTRADO

CONSAGRADO A LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**España (un año). . . . . 5 pesetas.**

La Suscripción debe hacerse por medio año anticipado dirigiéndose á la Librería de D. Juan Grabulosa, Buensuceso, 13, en Barcelona ó en la Imprenta de este *Boletín*.

## RAMILLETE ESPIRITUAL

Ó SEA

MEDITACIONES Y LECTURAS PARA EJERCICIOS ESPIRITUALS

SEGÚN EL MÉTODO DE SAN IGNACIO

Libro utilísimo á las Religiosas.—(Con censura eclesiástica)

De esta obra dice su Censor, el M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Cortés, Canónigo Penitenciario de Barcelona, que es muy útil y provechosa.... por constituir un curso completo de los Ejercicios espirituales según el método de S. Ignacio, expuestos con solidez y abundancia de doctrina y claridad y orden en el método de exposición. Por todo lo cual puede, en buena parte, suplir la falta de Director en los casos en que alguna religiosa deba hacer sola los tríduos de renovación ó los Ejercicios espirituales.»

Es además de grande utilidad para las Postulantes y Novicias que pueden servirse de él para los Ejercicios que hacen antes de la toma de hábito y de la profesión, para las personas seglares, deseosas de adquirir la perfección interior y para los Sres. sacerdotes que deban dar Ejercicios á Comunidades religiosas.

Esta obra forma un tomo en 8.º de más de 400 páginas y se vende á una 1'50 pesetas en rústica y 12 encuadernada en piel y relieves, en las librerías católicas de España.

ASTORGA:—*Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa, 5 y 7.*